CONTRATO DE SUMINISTRO No.	**0695 - 2026**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.**
CONTRATISTA	**SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNCO S.A.S** **NIT: 901117976-5** **RL. ALVARO MARMOL ROJAS** **C.C. 1.098.610.729 de Bucaramanga.**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**1) CARRERA 24 # 36 - 48 LOCAL 101, BUCARAMANGA, SANTANDER.** **2) CALLE 8 # 21 - 67, BUCARAMANGA, SANTANDER.**
CORREO ELECTRONICO	**serinnco@gmail.com**

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 053 del 18 de marzo de 2024, Diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva 005 del 23 de agosto de 2024 y el Literal i) del artículo 18 del Acuerdo Municipal 031 del 30 de julio de 1997, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ALVARO MARMOL ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.610.729 de Bucaramanga, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S.**, identificada con **NIT. 901117976-5**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que Empresa Social del Estado es una entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera que presta servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. **II.** Que el servicio de lavandería en una institución prestadora de servicios de salud es una de las actividades relacionadas con su cadena logística interna y cuyo objetivo es proveer oportunamente prendas limpias para pacientes y recurso humano asistencial preparado y con conocimiento para la recolección de las prendas sucias que se generan por uso o exposición a ambientes inadecuados en cada área asistencial de la Entidad. **III.** Que la E.S.E. ISABU debe garantizar el debido funcionamiento de las áreas de consulta externa y hospitalaria relacionada con los sistemas de higiene de lavado de la ropa hospitalaria, se debe asegurar una correcta desinfección, para uso del personal de salud y atención del paciente **IV.** Que el artículo 44 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024 (Manual de Contratación de la E.S.E. ISABU), consagra como causal de contratación directa: *"(...) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (...)"* **V.** Que la E.S.E. ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **VI.** Que la E.S.E. ISABU cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **937 del 10 de julio de 2026**, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. **2120202008** – *"Servicios prestados a las empresas y servicios de producción"*. **VII.** Que se verificó la capacidad y experiencia de **SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNCO S.A.S**, encontrando que es una persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **VIII.** Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** "PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA HOSPITALARIA, INCLUYENDO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y CONTROL DE LA ROPA HOSPITALARIA UTILIZADA EN LOS CENTROS DE SALUD, LA UNIDAD MATERNO INFANTIL SANTA TERESITA — UIMIST Y EL HOSPITAL LOCAL DEL NORTE ADSCRITOS A LA ESE ISABU, CONFORME A LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES, NORMAS DE BIOSEGURIDAD, CONDICIONES SANITARIAS Y REQUERIMIENTOS DE HABILITACIÓN APLICABLES". **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga por medio del presente Contrato, a desarrollar entera satisfacción del contratante lo señalado en el Requerimiento Técnico, Estudios Previos, Invitación y su oferta, los cuales forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **1.** Disponer de planta física propia o arrendada, habilitada o autorizada para el desarrollo del proceso de lavandería hospitalaria, que cumpla con las condiciones sanitarias, técnicas, ambientales, operativas y de bioseguridad requeridas para el manejo de ropa hospitalaria limpia, sucia y contaminada. **2.** Disponer de los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, operativos, administrativos, maquinaria, equipos, insumos y medios de transporte necesarios para garantizar la prestación integral, continua, oportuna y segura del servicio contratado. **3.** Realizar la recolección de ropa hospitalaria sucia y contaminada en los Centros de Salud, la Unidad Materno Infantil Santa Teresita — UIMIST y el Hospital Local del Norte adscritos a la ESE ISABU, conforme a los horarios, rutas, puntos de recolección y condiciones definidas por la supervisión del contrato. **4.** Ejecutar la clasificación, selección, pesaje, lavado, desmanchado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaque y alistamiento de la ropa hospitalaria, de acuerdo con los protocolos institucionales, normas sanitarias, condiciones de bioseguridad y estándares de calidad aplicables. **5.** Realizar el manejo diferenciado de ropa limpia, sucia y contaminada, garantizando separación física, operativa y logística durante la recolección, transporte, procesamiento, almacenamiento, distribución y entrega, con el fin de prevenir contaminación cruzada. **6.** Transportar la ropa hospitalaria sucia, contaminada y limpia en vehículos adecuados, exclusivos o debidamente acondicionados para este fin, garantizando condiciones de limpieza, desinfección, bioseguridad,

cierre, protección, rotulado y cumplimiento de los requisitos legales de movilización. **7.** Suministrar los insumos necesarios para el correcto proceso de lavandería hospitalaria, incluyendo detergentes, jabones, blanqueadores, neutralizantes, desmanchadores, suavizantes, desengrasantes, bolsas, empaques, elementos de protección, productos de desinfección y demás insumos requeridos según las circunstancias del servicio, las normas de bioseguridad y los estándares de calidad vigentes. **8.** Utilizar productos e insumos compatibles con el manejo de ropa hospitalaria, preferiblemente con características ambientalmente favorables, aportando las fichas técnicas, hojas de seguridad y demás soportes que permitan verificar su idoneidad, seguridad, concentración, modo de uso y compatibilidad con textiles hospitalarios. **9.** Entregar la ropa hospitalaria limpia, seca, desinfectada, planchada, doblada, empacada, protegida y organizada en los puntos definidos por la ESE ISABU, en los tiempos requeridos por la institución y conforme a los ciclos de distribución establecidos. **10.** Realizar la entrega de la ropa hospitalaria en los sitios acordados con la supervisión del contrato, garantizando la verificación del estado de las prendas, el pesaje correspondiente, la firma de recibido y el registro de novedades, faltantes, rechazos o devoluciones. **11.** Implementar y mantener un sistema de trazabilidad del servicio, que permita registrar diariamente la sede, servicio o área de origen, fecha y hora de recolección, tipo de ropa, peso recibido, peso entregado, responsable que entrega, responsable que recibe, novedades, pérdidas, daños, rechazos, devoluciones y acciones correctivas. **12.** Realizar el pesaje de la ropa hospitalaria sucia recolectada y de la ropa limpia entregada, dejando soporte físico o digital debidamente firmado por los responsables designados por el contratista y por la ESE ISABU en cada punto de recolección y entrega. **13.** Garantizar la disponibilidad de ropa limpia y desinfectada para los servicios asistenciales, de acuerdo con la demanda institucional, los horarios establecidos y las necesidades de los Centros de Salud, UIMIST y Hospital Local del Norte. **14.** Asignar el personal operativo necesario en las unidades hospitalarias o puntos definidos por la ESE ISABU, para realizar las actividades de recolección, entrega, registro, pesaje, control de novedades y articulación operativa con los servicios asistenciales, de domingo a domingo cuando la operación institucional así lo requiera. **15.** Suministrar a su personal los elementos de protección personal necesarios, garantizando su uso permanente durante la manipulación de ropa sucia, contaminada, limpia, productos químicos, equipos industriales y demás actividades relacionadas con el servicio. **16.** Cumplir las normas de bioseguridad, seguridad industrial, higiene, gestión ambiental, manejo de aguas residuales y prevención de infecciones asociadas a la atención en salud, aplicables al proceso de lavandería hospitalaria. 17. Garantizar que la ropa sucia o contaminada sea transportada en bolsas, contenedores o elementos cerrados, resistentes, rotulados y adecuados, especialmente cuando se trate de prendas contaminadas con sangre, fluidos corporales u otros agentes de riesgo biológico. 18. Garantizar que la ropa limpia sea transportada y entregada debidamente protegida, en carros, contenedores, empaques o cobertores limpios y desinfectados, preferiblemente cerrados, para reducir el riesgo de contaminación microbiana durante su traslado y distribución. **19.** Contar con carros transportadores, contenedores, básculas, empaques, bolsas, señalización y demás elementos necesarios para la recepción, recolección, transporte, entrega y control de la ropa hospitalaria en las diferentes sedes de la ESE ISABU. **20.** Responder por las prendas que no sean entregadas a entera satisfacción de la ESE ISABU, cuando la pérdida, daño, deterioro, contaminación, entrega incompleta o mala calidad del lavado sea atribuible al contratista. **21.** Dejar constancia escrita al momento de la recepción de las prendas cuando estas presenten deterioro previo, presencia de hipoclorito, manchas permanentes, roturas, daños en costuras o cierres, oxidación, elementos extraños u otras condiciones que puedan afectar el resultado del proceso o generar deterioro durante el lavado. **22.** Realizar la reparación menor de prendas hospitalarias cuando haya lugar, siempre que la novedad sea susceptible de corrección y no afecte la seguridad, funcionalidad o condiciones sanitarias de la prenda. **23.** Reponer las prendas que se pierdan o deterioren por causa imputable al contratista, previa verificación de la supervisión del contrato y conforme al procedimiento de control de inventario, novedades y reposición establecido por la ESE ISABU. **24.** Presentar al inicio del contrato el flujo operativo del proceso de lavandería hospitalaria, incluyendo recolección, transporte, recepción, clasificación, lavado, desinfección, secado, planchado, empaque, almacenamiento, distribución, entrega, trazabilidad, manejo de ropa contaminada, responsables, rutas, horarios, contingencias y procedimiento de rechazo o devolución de prendas. **25.** Presentar e implementar un plan de contingencia operativo, que garantice la continuidad del servicio ante fallas de maquinaria, ausencia de personal, indisponibilidad de vehículos, aumento inusual de ropa hospitalaria, interrupción de servicios públicos, eventos de emergencia, cierre temporal de planta o cualquier otra situación que pueda afectar la prestación del servicio. **26.** Contar con planta alterna, convenio, contrato o mecanismo operativo equivalente, que permita garantizar la continuidad del servicio en caso de contingencia, falla de la planta principal o imposibilidad temporal de procesamiento. **27.** Presentar registros, controles de calidad y mediciones sanitarias, microbiológicas o biológicas del proceso, cuando sean requeridas por la supervisión o definidas en el protocolo institucional, que permitan verificar las condiciones de salubridad de la ropa hospitalaria procesada. **28.** Presentar informes mensuales al supervisor del contrato, en los cuales se evidencie como mínimo: kilogramos de ropa sucia recolectada, kilogramos de ropa limpia entregada, sedes atendidas, servicios atendidos, cumplimiento de horarios y rutas, novedades, rechazos, devoluciones, pérdidas, daños, reposiciones, controles de calidad, acciones correctivas, soportes de seguridad social, accidentalidad, capacitaciones y demás aspectos requeridos por la supervisión. **29.** Facilitar y prestar toda la colaboración necesaria en las labores de supervisión, inspección, evaluación, control y auditoría que realice la ESE ISABU o quien esta designe, incluyendo visitas a planta, revisión de vehículos, revisión documental, verificación de trazabilidad, seguimiento a indicadores y control de calidad. **30.** Permitir el ingreso del supervisor del contrato o del personal autorizado por la ESE ISABU a sus instalaciones, previa coordinación, con el fin de verificar los procesos de recepción, clasificación, lavado, desinfección, secado, planchado, empaque, almacenamiento, distribución y demás actividades relacionadas con el objeto contractual. **31.** Atender oportunamente las observaciones, requerimientos, instrucciones y planes de mejora formulados por la supervisión del contrato, implementando las acciones correctivas y preventivas necesarias para garantizar la calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad y bioseguridad del servicio. **32.** Responder por las irregularidades, reclamaciones, no conformidades, incidentes o eventos adversos relacionados con el servicio contratado, adoptando las medidas correctivas, preventivas y de mejora correspondientes. **33.** Mantener comunicación permanente con la supervisión del contrato, designando un enlace operativo responsable de coordinar rutas, horarios, entregas, novedades, contingencias, informes y demás requerimientos derivados de la ejecución contractual. **34.** Suministrar los medios de transporte, papelería, formatos, registros, soportes físicos o digitales y demás elementos necesarios para llevar el control operativo, documental, técnico y administrativo del servicio contratado. **35.** Abstenerse de realizar adecuaciones locativas, intervenciones de infraestructura o modificaciones en áreas de la ESE ISABU sin autorización previa y escrita de la supervisión del contrato y de la dependencia competente. Cualquier intervención autorizada deberá quedar documentada y no generará

reconocimiento económico adicional, salvo pacto expreso en el contrato o sus modificaciones. **36.** Cumplir las demás actividades que sean inherentes a la naturaleza del objeto contratado, así como aquellas derivadas de los estudios previos, anexos técnicos, propuesta presentada, protocolos institucionales, manuales, instrucciones de la supervisión y normatividad vigente aplicable al servicio de lavandería hospitalaria. **CLÁUSULA 3 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a ejecutar el servicio contratado con plena observancia de las normas legales, sanitarias, ambientales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad, habilitación y demás disposiciones aplicables al manejo de ropa hospitalaria, así como de los protocolos, manuales, lineamientos e instrucciones impartidas por la ESE ISABU y por la supervisión del contrato. En especial, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar integralmente el objeto contractual, garantizando la prestación continua, oportuna, segura y eficiente del servicio de lavandería hospitalaria, incluyendo la recolección, transporte, clasificación, lavado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaque, distribución, entrega y control de la ropa hospitalaria utilizada en los Centros de Salud, la Unidad Materno Infantil Santa Teresita — UIMIST y el Hospital Local del Norte adscritos a la E.S.E. ISABU. **2.** Cumplir estrictamente con la normatividad sanitaria, ambiental, laboral, contractual y de seguridad y salud en el trabajo aplicable, así como con las condiciones de habilitación, bioseguridad, prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud, manejo de residuos, transporte de elementos contaminados y demás disposiciones relacionadas con la prestación del servicio contratado. **3.** Garantizar la continuidad del servicio contratado durante todo el plazo de ejecución, sin interrupciones injustificadas, disponiendo del talento humano, maquinaria, equipos, insumos, vehículos, elementos de protección personal, infraestructura, planta alterna y demás recursos necesarios para atender de manera permanente la demanda institucional de ropa hospitalaria. **4.** Contar con personal idóneo, capacitado y suficiente para la ejecución de las actividades contratadas, garantizando que los operarios asignados al servicio tengan experiencia relacionada, formación en bioseguridad, manejo de ropa hospitalaria, uso de elementos de protección personal, prevención de infecciones, seguridad y salud en el trabajo, manejo de sustancias químicas y demás aspectos propios del proceso de lavandería hospitalaria. **5.** Asumir directamente la vinculación, dirección, coordinación, remuneración, seguridad social, riesgos laborales, dotación, capacitación y control disciplinario del personal que utilice para la ejecución del contrato, sin que se genere relación laboral alguna entre dicho personal y la ESE ISABU. **6.** Cumplir oportunamente con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, y presentar mensualmente los soportes correspondientes a la supervisión contractual, conforme a la normatividad vigente. **7.** Mantener vigente durante toda la ejecución contractual el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo — SG-SST, aportando al inicio del contrato la certificación expedida por la ARL sobre su implementación, la hoja de vida del responsable del SG-SST con licencia vigente y el certificado del curso de 50 horas o actualización correspondiente. **8.** Suministrar y garantizar el uso permanente de los elementos de protección personal requeridos para el personal que manipule ropa sucia, contaminada, limpia, productos químicos o equipos industriales, incluyendo, según aplique, guantes, tapabocas, gafas, gorros, batas, delantales impermeables, botas, protección respiratoria y demás elementos definidos por la matriz de riesgo y los protocolos de bioseguridad. **9.** Garantizar que el personal asignado cuente con esquema de vacunación y soportes exigibles para riesgo biológico, especialmente frente a hepatitis B y demás biológicos que resulten pertinentes conforme al riesgo ocupacional y a las recomendaciones del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Comité de Infecciones de la E.S.E. ISABU. **10.** Cumplir los protocolos institucionales de recolección, transporte, lavado, desinfección, secado, planchado, empaque, almacenamiento, distribución y entrega de ropa hospitalaria, evitando en todo momento la contaminación cruzada entre ropa limpia, ropa sucia y ropa contaminada. **11.** Garantizar la separación física, operativa y logística de la ropa limpia, sucia y contaminada, tanto en la recolección como en el transporte, procesamiento, almacenamiento y entrega, utilizando bolsas, contenedores, carros transportadores, empaques y mecanismos de rotulado que permitan el manejo seguro y diferenciado. **12.** Transportar la ropa hospitalaria en vehículos adecuados, exclusivos o debidamente acondicionados para este fin, que cumplan con las condiciones sanitarias, de bioseguridad, limpieza, desinfección, mantenimiento, SOAT, revisión técnico-mecánica, seguros y demás exigencias legales aplicables. **13.** Acreditar y mantener vigente el concepto sanitario favorable de la planta, vehículo o instalaciones destinadas a la prestación del servicio, expedido por la autoridad sanitaria competente, cuando aplique, y presentar los soportes respectivos a la ESE ISABU al inicio del contrato y cada vez que sean requeridos por la supervisión. **14.** Disponer de planta física propia o arrendada, maquinaria, equipos y capacidad tecnológica suficiente para la ejecución del servicio en condiciones óptimas, incluyendo capacidad de respuesta ante aumento de demanda, contingencias, fallas de maquinaria, interrupciones de servicios públicos, ausencias de personal o situaciones de emergencia institucional. **15.** Presentar al inicio del contrato el flujo operativo del proceso de lavandería hospitalaria, desde la recolección hasta la entrega final, incluyendo rutas, horarios, responsables, manejo de ropa contaminada, controles de calidad, puntos de pesaje, mecanismos de trazabilidad, contingencias y procedimiento de devolución o rechazo de prendas. **16.** Cumplir los horarios, ciclos y rutas de recolección y entrega definidos por la ESE ISABU, o aquellos que sean ajustados por la supervisión de acuerdo con las necesidades del servicio, garantizando oportunidad en la disponibilidad de ropa hospitalaria limpia para la atención de los usuarios. **17.** Implementar un sistema de trazabilidad y control diario del servicio, que permita identificar como mínimo: Sede, servicio o área de origen, fecha y hora de recolección, tipo de ropa, cantidad o peso recibido, responsable que entrega, responsable que recibe, fecha y hora de entrega, peso entregado, novedades, faltantes, daños, rechazos o devoluciones. **18.** Realizar el pesaje de la ropa hospitalaria sucia y limpia conforme a los procedimientos establecidos, dejando soporte escrito, físico o digital, debidamente firmado por las partes responsables en cada punto de recolección y entrega. **19.** Responder por la pérdida, daño, deterioro injustificado, contaminación, entrega incompleta o mala calidad del lavado de las prendas hospitalarias, cuando estos eventos sean atribuibles a fallas en la manipulación, transporte, procesamiento, almacenamiento, empaque o entrega por parte del contratista. **20.** Dejar constancia escrita de las novedades evidenciadas al momento de la recepción de las prendas, tales como deterioro previo, manchas permanentes, presencia de hipoclorito, roturas, daños en costuras o cierres, oxidación, elementos extraños u otras condiciones que puedan afectar el resultado del proceso de lavado o desinfección. **21.** Garantizar que la ropa hospitalaria entregada a la ESE ISABU se encuentre limpia, desinfectada, seca, planchada, doblada, empacada y protegida, en condiciones que eviten la contaminación durante el transporte, almacenamiento y distribución interna. **22.** Utilizar insumos adecuados, seguros y compatibles con el manejo de ropa hospitalaria, tales como detergentes, jabones, blanqueadores, neutralizantes, desmanchadores, suavizantes, desengrasantes y demás productos requeridos, garantizando que cuenten con fichas técnicas, hojas de seguridad y, cuando sea posible, características ambientalmente favorables. **23.** Entregar al supervisor del contrato las fichas

técnicas, hojas de seguridad y registros de uso de los productos químicos e insumos empleados, así como cualquier soporte requerido para verificar su idoneidad, seguridad, concentración, compatibilidad y uso adecuado en procesos de lavandería hospitalaria. 24. Realizar controles de calidad del proceso de lavado y desinfección, incluyendo verificaciones físicas, sanitarias, microbiológicas o biológicas cuando sean requeridas, y presentar los soportes correspondientes a la supervisión del contrato con la periodicidad establecida. **25.** Presentar informes mensuales de ejecución al supervisor del contrato, incluyendo como mínimo: cantidad de ropa procesada por sede y servicio, kilogramos recolectados y entregados, cumplimiento de rutas y horarios, novedades, rechazos, reposiciones, incidentes, controles de calidad, soportes de seguridad social, capacitaciones, accidentalidad, controles sanitarios y acciones de mejora implementadas. **26.** Permitir y facilitar las labores de supervisión, inspección, auditoría, seguimiento y control que realice la ESE ISABU, incluyendo visitas a la planta de lavandería, revisión de vehículos, verificación de procesos, revisión documental, control de trazabilidad, control de calidad y demás actividades requeridas para verificar el cumplimiento contractual. **27.** Atender de manera inmediata las observaciones, requerimientos, recomendaciones o instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, adoptando los correctivos necesarios para garantizar la calidad, oportunidad, bioseguridad y continuidad del servicio. **28.** Presentar e implementar un plan de contingencia para garantizar la continuidad del servicio ante fallas de maquinaria, ausencia de personal, daño o indisponibilidad de vehículos, emergencias sanitarias, aumento inusual de ropa hospitalaria, interrupción de servicios públicos, cierre temporal de planta o cualquier otra situación que pueda afectar la prestación del servicio. **29.** Garantizar la confidencialidad y reserva de la información institucional, asistencial, administrativa o contractual a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla, usarla indebidamente o permitir el acceso no autorizado a terceros. **30.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, responsabilidad y colaboración durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones, incumplimientos, afectaciones al servicio, prácticas restrictivas, conflictos de interés o actuaciones que puedan perjudicar a la ESE ISABU o a sus usuarios. 31. No acceder a peticiones, presiones, amenazas o exigencias de terceros que actúen por fuera de la ley, y poner en conocimiento de la ESE ISABU y de las autoridades competentes cualquier situación irregular que pueda afectar la ejecución contractual. **32.** Mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, así como las pólizas, seguros, permisos, conceptos, certificaciones y demás documentos requeridos para la adecuada ejecución del servicio, durante todo el plazo contractual y hasta su liquidación cuando corresponda. 33. Responder por las reclamaciones, irregularidades, incidentes, eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio contratado, implementando las acciones correctivas, preventivas y de mejora que sean necesarias. 34. Cumplir con las políticas institucionales de la ESE ISABU que resulten aplicables al objeto contractual, incluyendo las relacionadas con seguridad del paciente, humanización, bioseguridad, gestión ambiental, control de infecciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión documental y demás lineamientos internos. **35.** Mantener comunicación permanente con la supervisión del contrato, designando un enlace o coordinador responsable de atender requerimientos, reportar novedades, coordinar rutas, resolver contingencias y garantizar la adecuada articulación operativa con las sedes de la ESE ISABU. 36. Cumplir todas las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, así como aquellas que se deriven de los estudios previos, anexos técnicos, propuesta presentada, manuales institucionales, instrucciones de la supervisión y normas vigentes aplicables al servicio de lavandería hospitalaria. 37) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe cumplir las siguientes especificaciones técnicas: Los insumos utilizados por el contratista para la prestación del servicio de lavandería serán: detergentes, jabones, blanqueadores, neutralizantes, desmanchadores, suavizantes, desengrasantes amigables con el medio ambiente y cualquier otro necesario según las circunstancias y las normas de bioseguridad y calidad. Entregar la ropa lavada, debidamente empacadas en talegos, canastos y con ganchos según sea el caso. Prestar el servicio de lavandería de acuerdo a la Resolución 4445 del 19 de diciembre de 1996, emanada del Ministerio de Salud, "por la cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares", debiendo observar el artículo 36 numeral 2 referente al servicio encargado del proceso de lavado y distribución de ropas en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **38) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:** El Contratista debe tener un manejo asertivo e integral de los protocolos, procesos y procedimientos de lavandería en la ESE ISABU, de acuerdo con las características técnicas establecidas por la ESE. Servicio por Kilos de Ropa Hospitalaria Desinfectada Propia: Recoger la ropa hospitalaria en cada uno de los servicios asistenciales, clasificarla, lavarla, hacer las reparaciones si hay lugar a ello, desinfectarla, plancharla, doblarla, entregarla y distribuirla con un 100% a satisfacción en cuanto a lavado y desinfección en cada uno de los servicios según los protocolos establecidos. Garantizar los siguientes ciclos de recolección y entrega en los servicios relacionados a continuación: **38.1)** Hospitalización (Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Pediatría y Salas de Cirugía), Sala de partos y Neonatología, Urgencias, Ciclos de Recolección: Ciclo de Recolección # 1: 06:00 am - 07:00 am Ciclo de Recolección # 2: 09:00 am -10:00 am Ciclo de Recolección # 3: 12:00 am - 01:00 pm Ciclo de Recolección # 4: 03:00 pm - 04:00 pm Ciclos de Distribución: Ciclo de Distribución # 1: 07:00 am - 09:00 am Ciclo de Distribución # 2:10:00 am -12:00 am Ciclo de Distribución # 3: 02:00 pm - 03:00 pm Ciclo de Distribución # 4: 04:00 pm - 05:00 pm. (horarios sujetos a cambio según supervisión). **38.2) Capacidad tecnológica:** El Contratista debe certificar que cuenta con la maquinaria y equipo para prestar el servicio en condiciones óptimas; además debe contar con una planta alterna en caso de emergencias; la infraestructura mínima será: **38.2.1)** 3 lavadoras industriales de 32 Kg de capacidad. **38.2.2)** 1 lavadora industrial de 12,5 Kg de capacidad. **38.2.3)** 3 Secadoras industriales de 50 Kg de capacidad. **38.2.4)** 1 Rodillo para planchado con rendimiento mínimo de 50 prendas por minuto. **38.2.5)** 5 Básculas para pesado de ropa. **38.2.6)** 2 Carros transportadores **38.2.7)** 5 Contenedores. **38.2.6)** También dará cumplimiento a las especificaciones contenidas en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA A LA ROPA HOSPITALARIA DE USO EN LOS CENTROS DE SALUD, UIMIST Y HOSPITAL LOCAL DEL NORTE RELIZANDO DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. INSUMOS REQUERIDOS: DETERGENTES, JABONES, BLANQUEADORES, NEUTRALIZANTES, DESMANCHADORES, SUAVIZANTES, DESENGRASANTES, PRODUCTOS AMIGALBES CON EL MEDIO AMBIENTE BOLSAS ROJAS 90x120, BOLSAS NEGRAS 90x120 Y CUALQUIER OTRO	KILOGRAMO

NECESARIO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y CALIDAD VIGENTES CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA CON TAPA. 3 PARA ROPA LIMPIA CON TAPA DE MATERIAL QUE PERMITA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN Y 3 PARA ROPA SUCIA.	

38.2.7) Garantizar el servicio con el personal necesario para que realice la recolección, clasificación, lavado, reparación si hay lugar a ello, desinfección, planchado, doblado y entregada en las unidades hospitalarias según los protocolos y horarios establecidos:

CANTIDAD	PERFIL
4	Operarios de lavandería (Entrega y/o reparación y/o recolección y/o lavado y/o planchado) de Ropa. Con un mínimo de 6 meses de experiencia relacionada.

CANTIDAD	PERFIL VEHÍCULOS
1	Acreditar como mínimo un (01) vehículo propio o soportar su disponibilidad mediante contratos de alquiler, y de uso exclusivo para el transporte de ropa hospitalaria. Concepto Técnico Sanitario Favorable, expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente/del municipio de Bucaramanga. SOAT, técnico-mecánica y seguro todo riesgo vigente.

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** 1) El valor del contrato será de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($69.960.000,00).** Sobre este presupuesto se aplicará todos los costos directos e indirectos, tributos, impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. Respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 937 del 10 de julio de 2026. **2)** El contrato se ejecutará a modo de bolsa agotable dentro del plazo del contrato, según los valores unitarios incluido IVA por las cantidades entregadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por el Contratante, previa: **2.1.** Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, **2.2.** Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, **2.3.** Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la E.S.E ISABU del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos que la E.S.E ISABU se compromete a efectuar están sujetos al flujo de caja, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presupuesto oficial se establece conforme a las disponibilidades presupuestales con las que cuenta la Entidad, a los resultados del Estudio y Análisis Económico del Sector y a la oferta del Contratista. En todo caso, se deja la salvedad que dichos recursos no son suficientes para satisfacer la necesidad durante toda la vigencia 2026, considerando que la Entidad va logrando obtener flujo de caja y nuevos recursos, a medida que vende servicios de salud de su portafolio, de los pagos que surten las entidades responsables de pago (ERP), entre otros; de manera que a futuro, de contar con más recursos y/o flujo de caja, podrá ser adicionado y/o prorrogado el Contrato, según la necesidad de la Entidad Contratante. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden cobijados, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del Personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. La E.S.E. ISABU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiere para la ejecución. **PARÁGRAFO SEXTO.** El valor del Contrato se imputará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°937 del 10 de julio de 2026, por el Rubro Presupuestal No. **2120202008** – *"Servicios prestados a las*

empresas y servicios de producción", de conformidad con la Oferta presentada por el Contratista, valores que sostendrá el Contratista durante toda la ejecución del Contrato así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	PRCIO TECHO O DE REFERENCIA POR KG
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA A LA ROPA HOSPITALARIA DE USO EN LOS CENTROS DE SALUD, UIMIST Y HOSPITAL LOCAL DEL NORTE RELIZANDO DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. **INSUMOS REQUERIDOS:** DETERGENTES, JABONES, BLANQUEADORES, NEUTRALIZANTES, DESMANCHADORES, SUAVIZANTES, DESENGRASANTES, PRODUCTOS AMIGALBES CON EL MEDIO AMBIENTE BOLSAS ROJAS 90x120, BOLSAS NEGRAS 90x120 Y CUALQUIER OTRO NECESARIO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y CALIDAD VIGENTES CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA CON TAPA. 3 PARA ROPA LIMPIA CON TAPA DE MATERIAL QUE PERMITA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN Y 3 PARA ROPA SUCIA.	KILOGRAMO	$5.038,00

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.: 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.6.4 autoriza a la ESE ISABU a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será por CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO o hasta agotar el valor total del contrato, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto, las especificaciones técnicas, las cláusulas y obligaciones a su cargo, así como las demás condiciones pactada en el presente Contrato y el acatamiento de las normas técnicas y jurídicas aplicables a su actividad. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato termina por las siguientes causas: A) Expiración del plazo pactado. B) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C) Por el incumplimiento de las obligaciones. D) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico. **PARÁGRAFO.** Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con cinco (5) días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la E.S.E. ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la **ESE ISABU** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 11 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD**. El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E. ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 14 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una actividad diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del

contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la E.S.E. ISABU, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLÁUSULA 19 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos demás documentos precontractuales. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA 20 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante la ejecución del Contrato y persiste incluso después de la terminación de forma pos contractual. Además, se establece que la Entidad Contratista también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se comprometo a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para mis funciones, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, se solicita al Contratista notificar de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLÁUSULA 21 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS de la E.S.E. ISABU, que validará que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al Área de las TICS para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios, que sean ocasionados a la E.S.E ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la entidad, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLÁUSULA 22 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2%) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA 23 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 24 – GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la E.S.E ISABU y que en caso de que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la E.S.E ISABU, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

	AMPAROS	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento del contrato.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
	Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
	Calidad del servicio.	Quince por ciento (15%) de valor total del contrato.	Vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

PARÁGRAFO 1: Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 2: Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante,

el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla: proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARÁGRAFO 3: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO 4: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO 5: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 25 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 26 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el **15 de julio de 2026.**

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
E.S.E. ISABU,
NIT. 800084206-2

EL CONTRATISTA

ALVARO MARMOL ROJAS
C.C. 1.098.610.729 de Bucaramanga.
GERENTE – R.L. SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S
NIT. 901117976-5

Proyectó: Yuli Andrea Páez Sanabria, Abogada CPS – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó y aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

La última versión de cada documento será la única válida para su utilización y estará disponible en el Portal Institucional de la ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión obsoleta.